

PROPUESTA DE IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN

DENOMINACIÓN: Expedientes de contratos menores

CLASIFICACIÓN: 2.06 Contratación

DEFINICIÓN: Expedientes tramitados para ejecución de obras por un valor inferior a 30.000 euros y para realizar suministros o prestar asistencia, consultoría y servicios por un valor inferior a 12.000 euros.

(Arts. 121, 176 y 201 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

CARACTERÍSTICAS

CARACTERÍSTICAS FÍSICAS:

SOPORTE:

PAPEL: Sí

INFORMÁTICO:

CARACTERÍSTICAS DE LA SERIE:

LEGISLACIÓN:

- Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, de aprobación del Reglamento General de Contratación del Estado (BOE 27 y 29 de diciembre de 1975) (Derogado)
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (BOE 3 de abril de 1985)
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (BOE 22 y 23 de abril de 1986)
- Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de la Administración Pública (BOE 19 de mayo de 1995) (Derogada)
- Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de la Administración Pública (BOE 21 de marzo de 1996) (Derogada)
- Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón (BOA 17 de abril de 1999)
- Ley 53/1999, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, excepto su disposición adicional segunda, que conserva su vigencia (BOE 29 de diciembre de 1999) (Derogada)
- Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (BOE 21 de junio de 2000)
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (BOE 26 de octubre de 2001)
- Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón (BOA 25 de noviembre de 2002)

TRÁMITE:

- **Elaboración de la documentación que debe incorporarse al expediente de contratación antes de su aprobación:**

- **Informe del servicio interesado en la celebración del contrato justificando esta contratación, con memoria o proyecto en su caso.**

- **Certificación de la existencia de crédito, fiscalización de intervención y aprobación del gasto.**
- **Aprobación del expediente de contratación y apertura del procedimiento de adjudicación.**
- **Invitación a los licitadores.**
- **Recepción de proposiciones y certificación de las mismas** (en todos los procedimientos)
- **Apertura de proposiciones y, en su caso, elaboración de informe técnico:**
- **Resolución y adjudicación**
- **Notificación** a los interesados
- **Formalización del contrato**, en su caso
- **Ejecución y, en su caso, modificación del contrato**
- **Resolución del contrato**

DOCUMENTOS BÁSICOS:

- Proyecto o memoria técnica
- Retención de crédito (RC)
- Informes
- Cartas de invitación a los licitadores
- Resolución de adjudicación
- Proposiciones (documentación administrativa, económica y técnica)
- Notificaciones
- Contrato, en su caso
- Facturas y certificaciones

ORDENACIÓN DE LA SERIE: Cronológica

NÚMERO DE EJEMPLARES Y LUGARES DONDE SE CONSERVAN: Uno. En la oficina productora.

RELACIÓN CON OTRA DOCUMENTACIÓN

SERIES PRECEDENTES:
SERIES DESCENDENTES:
SERIES RELACIONADAS:

DOCUMENTOS RECOMPILATORIOS: Registro de contratistas

VALORACIÓN

VALOR ADMINISTRATIVO: Sí
VALOR LEGAL / JURÍDICO: Sí
VALOR INFORMATIVO / HISTÓRICO: Sí

ACUERDOS

TRANSFERENCIA: Sí
PLAZO DE TRANSFERENCIA: 5 años

CONSERVACIÓN: Sí. Parcial
EXPURGO: Parcial
PLAZO: 10 años
MUESTREO: Sí, 2 de cada 10 años. Además, se conservarán de forma permanente los proyectos, las memorias o los informes que reflejen la actuación desarrollada.

ACCESO:

RÉGIMEN DE ACCESO: Libre, salvo la documentación administrativa presentada por las empresas que se considera de acceso restringido para salvaguardar los datos fiscales y personales de los miembros que la integran¹

CONDICIONES:

NOTAS

OBSERVACIONES:
-Se conservan a partir de 1981, los años acabados en 1 y 6. Anteriormente a 1981, los años acabados en 0 y 5.

PROPUESTA REALIZADA: 24-2-2006

¹ El art. 12 del Real Decreto 1098/2001 establece que: “*el órgano de contratación deberá respetar en todo caso el carácter confidencial de los datos facilitados por los empresarios en cumplimiento de los artículos 16 a 19 de la Ley*”.